

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

Visto el documento que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización y que contiene los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanentes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el

desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones . Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”*.
5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley Electoral el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Tercero.- Que en el desarrollo de la primera de las etapas enumeradas en el considerando anterior, se presenta lo correspondiente a las precampañas, figura jurídica prevista por el artículo 108 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 108

1. *Los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto, con base en sus estatutos, podrán realizar precampañas dentro de los procesos de elección internos, a fin de definir a los*

ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular. “

Cuarto.- Que el artículo 110 de la Ley Electoral señala que, previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos comunicarán al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de las convocatorias correspondientes, en las que se indique: las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos; los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y los montos autorizados para los gastos de precampañas.

Quinto.- Que el artículo 112 de la Ley Electoral, señala las fechas de conclusión de todo tipo de actividades de precampaña, así como lo referente a la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos en sus procesos de selección interno de candidatos, al establecer:

“ARTÍCULO 112

1. *Los plazos para las actividades de precampañas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, se establecerán de acuerdo a esta ley, y conforme a sus respectivos estatutos, debiéndose concluir a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección.*
2. *La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.*
4. ...
5. ...”

Sexto.- Que los artículos 5, párrafo 1, fracción XXXI y 133, párrafo 1, de la ley electoral establecen el concepto de propaganda electoral al señalar:

“ARTÍCULO 5°

1. *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

“... ”

XXXI. Propaganda Electoral.- *Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él;...”*

“ARTÍCULO 133

1. *La propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y en su caso las coaliciones, sus candidatos y simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral...”*

Séptimo.- Que el pasado primero (1) de abril del presente año, los Consejos Municipales Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, realizaron un recorrido por las cabeceras de cada uno de los municipios, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto, las respectivas actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional durante los procesos de precampañas, documentos que se anexan al presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

Octavo.- Que en fecha cuatro (4) de marzo del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de su Secretario Técnico, giro oficio a los institutos políticos a efecto de que proporcionaran a este órgano electoral la lista de los precandidatos que se registraron para los diferentes cargos de elección

popular, la modalidad en cada caso del tipo de elección y la relación de los precandidatos que resultaron triunfadores por elección.

Noveno.- Que los párrafos 2 y 3 del artículo 112 de la Ley Electoral señalan que la propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.

Décimo.- Que el artículo 109 de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que dentro de los partidos políticos, realicen actividades propagandísticas que tengan por objeto promover públicamente su imagen personal, con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidas en la Ley Electoral y en su normatividad interna. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en su momento les niegue el registro como candidatos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 98, 101, 102, 103, 108, 109, 110, 112, 114, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueban los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos, mismos que se agregan para que formen parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se concede el plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, para que los partidos políticos retiren de la vía pública la propaganda utilizada en sus procesos de precampaña de conformidad con los criterios expedidos para tal efecto, con el apercibimiento que de no hacerlo se aplicarán las sanciones previstas por la Ley Electoral.

TERCERO: Se autoriza a los Consejos Municipales para que recorran las cabeceras en donde residen y levanten acta circunstanciada con relación a la existencia de propaganda referente a programas sociales de los gobiernos estatal y municipal, rindiendo su informe respectivo a este Consejo General.

CUARTO: Se faculta al Presidente y Secretario Ejecutivo para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.

Criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

Los presentes criterios tienen por objeto regular el retiro de la propaganda electoral de los partidos políticos y de sus precandidatos utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

Los Consejos Municipales Electorales vigilarán la aplicación y la observancia de los presentes criterios que contienen las bases para el retiro de la propaganda electoral utilizada por los partidos políticos y sus precandidatos durante el transcurso de sus precampañas, informando lo conducente al Consejo General.

Se entenderá por propaganda electoral al conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él.

Al partido político que incumpla con las disposiciones legales contenidas en el artículo 112 de la Ley Electoral, así como en los presentes criterios será sancionado conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Los partidos políticos y sus precandidatos deberán retirar de la vía pública los bastidores y mamparas utilizados para la colocación de propaganda electoral por el desarrollo de sus precampañas. Asimismo, deberá retirarse la propaganda electoral colocada en los elementos de equipamiento urbano ubicados en las plazas públicas y en los espacios públicos

En caso de que se hubiere instalado, fijado o pintado propaganda electoral en lugares públicos distintos a los señalados en los presentes criterios, el Instituto por conducto de sus Consejos Municipales correspondientes, requerirá de su retiro al partido político de que se trate; así como al precandidato que corresponda, apercibiéndolos que de no hacerlo, se procederá a la imposición de las sanciones contempladas por la Ley Electoral.

El retiro de la propaganda de precandidatos y partidos políticos se regulará, conforme a lo siguiente:

Deberá retirarse la propaganda colocada en elementos del equipamiento urbano entendido éste como la postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros

públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas, así como bastidores, mamparas y lonas.

Deberá retirarse la propaganda electoral colgada, fijada o pintada en inmuebles de propiedad privada. Para el caso de la propaganda pintada, los partidos políticos deberán tomar las medidas necesarias para que sea borrado en su totalidad el nombre del precandidato y el cargo para el que se postula, podrá permanecer el emblema y colores de los partidos políticos.

Asimismo, deberá suspenderse toda publicación o divulgación en medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos respecto a los procesos de selección interna.

Los partidos políticos contarán con un término de cinco (5) días que iniciarán a contar al día siguiente de la aprobación de estos criterios para que retiren de la vía pública la propaganda electoral que hubieren utilizado los partidos políticos en el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos. De no hacerlo dentro de este término, la propaganda será retirada con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

Zacatecas, Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).